



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01288-2016-PA/TC

ICA

SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA S.A.

REPRESENTADO(A) POR JUAN TOMÁS

OLÓRTEGUI NAPURÍ - APODERADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

VISTOS

Los escritos de fechas 2 de junio y 29 de setiembre de 2016, presentados por don Juan Tomás Olórtgui Napurí, apoderado de Sociedad Agrícola Drokasa S.A., mediante el cual se desiste del presente proceso de amparo seguido contra los jueces de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica y otro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentra recluso el solicitante".
2. En el caso de autos, el desistimiento formulado por la parte demandante cumple las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el recurrente legalizó su firma notarialmente, tal como consta en el escrito a fojas 1 vuelta del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de las partes demandadas, quienes a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificadas debidamente, como consta a fojas 21, 22, 29, 30 y 34 del cuaderno del Tribunal Constitucional, no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento presentado; por lo que, en su rebeldía, se debe resolver de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01288-2016-PA/TC

ICA

SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA S.A.

REPRESENTADO(A) POR JUAN TOMÁS

OLÓRTEGUI NAPURÍ - APODERADO

RESUELVE

Tener por desistida a Sociedad Agrícola Drokasa S.A. del presente proceso de amparo incoado contra los jueces de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica y otro. En consecuencia, dispone dar por concluido el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

23 FEB. 2017

Susana Tavera Espinoza

SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL